

AUTO No. **1444**
Valledupar (Cesar), **12 DIC 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA TRANSPORTE AROCA Y CIA LTDA.- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 0824002636-2.

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia: establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional: *"El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 95, numeral 6° de la C.N., establece: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 14 de septiembre de 2018, Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, informó a esta dependencia, el resultado de la visita de control y seguimiento, ordenado a través de auto No. 188 del 21 de noviembre de 2017, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 1706 del 10 de noviembre de 2011, por medio del cual se le otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado estación Codi Guatapurí, ubicado en la carrera 7 A No. 20B – 113 del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de Transporte Aroca y Cía. Ltda., con identificación Tributaria No. 0824002636-2 y se declara la cesación del procedimiento correspondiente a la solicitud de permisos de vertimientos sobre el alcantarillado público para el referido establecimiento.

Que, durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, ordenado a través de Auto No. 188 del 21 de noviembre de 2017, se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 1706 del 10 de noviembre de 2011, en donde se establecieron conductas presuntamente contraventoras, en las siguientes obligaciones:

➤ **ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN No. 1706 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011:**

ARTICULO CUARTO: Imponer A Transporte Aroca y Cía. Ltda., las siguientes obligaciones:



www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **1444** DE **12 DIC 2018** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA TRANSPORTE AROCA Y CIA LTDA.- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 0824002636-2.

2

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legamente imputables al aprovechamiento que se concede.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 4. Enviar semestralmente a la Corporación los registros de las mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (1/seg). Horas bombeadas/día y volumen (1/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el pozo fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de seguimiento ambiental que adelanta Corpocesar.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a junio: plazo 15 de julio de cada año- Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Que mediante Auto No. 051 del 29 de enero de 2018, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico requirió a Transporte Aroca y Cía. Ltda., con identificación Tributaria No. 0824002636-2, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1706 del 10 de noviembre de 2011.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

La Ley 1339 del 21 de julio de 2009, estableció en su artículo primero (1°) el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, frente al incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Dirección General de Corpocesar a través de la Resolución No. 1706 del 10 de noviembre de 2011, por medio del cual se le otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado estación Codi Guatapurí, ubicado en la carrera 7 A No. 20B – 113 del municipio de

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 1444 DE 112 DIC 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA TRANSPORTE AROCA Y CIA LTDA.- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 0824002636-2.

3

Valledupar- Cesar, a nombre de Transporte Aroca y Cía. Ltda., con identificación Tributaria No. 0824002636-2 y se declara la cesación del procedimiento correspondiente a la solicitud de permisos de vertimientos sobre el alcantarillado público para el referido establecimiento. Que en el presente caso no habrá apertura de la etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros".

Que la LEY 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 1444 DE 12 DIC 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA TRANSPORTE AROCA Y CIA LTDA.- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 0824002636-2.

4

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el DECRETO 1076 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3. *Definiciones.* Modificado por el núm. 1 del art. 12, Decreto Nacional 050 de 2018. Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Aguas subterráneas. Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.
(Decreto 1640 de 2012, art. 3).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.* La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

(Decreto 1541 de 1978, art. 146).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13. *Aprovechamientos.* Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **1444** DE **13 DE 2015** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA TRANSPORTE AROCA Y CIA LTDA.- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 0824002636-2.

5

excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 155).

Que en vista de que Transporte Aroca y Cía. Ltda., con identificación Tributaria No. 0824002636-2, ha incumplido con la normatividad ambiental vigente, este despacho considera pertinente Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de Transporte Aroca y Cía. Ltda., con identificación Tributaria No. 0824002636-2, por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo al representante legal de Transporte Aroca y Cía. Ltda., con identificación Tributaria No. 0824002636-2, quien puede ser ubicado en la calle 7A No. 20 B -113, Municipio de Valledupar- Cesar. Tel. 5749232- 5743358, E-mail: transportearoca@hotmail.com o al abrito@transportesaroca.com o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrá presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

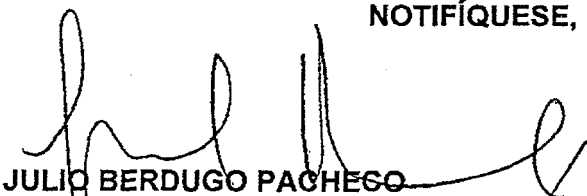
En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proy. Eivys Vega abogada Externa
Reviso: Julio Berdugo P.J.O.J.
Exp. C.G.R.H. No. CJA 021-2004

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181